ORDENANZA Nº 3.308.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Dispónese, a los fines de la aplicación de la ordenanza Nº 2.815/98, que los actuales tenedores de los puestos del Mercado del Norte, deberán dar cumplimiento a la misma en las condiciones, formas y modalidades que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 2º.- Establécese que se tendrá por regularizada la situación tributaria, en los términos del artículo 7º de la ordenanza Nº 2.815/98, mediante el pago de los tributos adeudados o el acogimiento de los actuales tenedores de los puestos del Mercado del Norte a las disposiciones de la ordenanza Nº 3.276/02 y mientras den estricto cumplimiento a ella.

Art. 3º.- Se tendrá por regularizada la situación del pago del canon por ocupación de cada uno de los puestos del Mercado del Norte, siempre que:

a) los tenedores hayan abonados los cánones correspondientes a los meses de julio a diciembre del 2002, inclusive; y

b) se hayan acogido a algunas de las modalidades de pago previstas por el artículo 4º de la presente ordenanza, para los cánones anteriores al mes de julio de 2002.

Art. 4º.- A los fines del inciso b) del artículo anterior, la Secretaría de Economía y Hacienda podrá establecer formas de pago en el marco de las siguientes condiciones:

a) pago contado: con el 50 % (cincuenta por ciento) de descuentos sobre el total de lo adeudado;
b) hasta 6 (seis) meses en cuotas iguales, mensuales y consecutivas: con el 20 % (veinte por ciento) de descuento sobre el total de lo adeudado;
c) hasta 12 (doce) meses: sin intereses, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas; y
d) hasta 60 (sesenta) meses: en cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el 12 % (doce por ciento) de interés anual.
En los casos previstos en los incisos b), c) y d), se deberá hacer efectiva la primera cuota.

Art. 5º.- A los fines del pago del canon previsto en los artículos 3º y 4º de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la cláusula 8ª del convenio aprobado por la ordenanza Nº 1.776/91.

Art. 6º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2003 un "Canon de Obra" cuyo monto será igual al canon establecido por alquiler, el que será abonado mensualmente por los tenedores de los puestos del Mercado del Norte. Los fondos provenientes de dicho canon serán depositados en una cuenta especial y administrados por la Secretaría de Economía y Hacienda, en la forma que establezca la reglamentación respectiva y se destinarán exclusivamente a la ejecución de las obras de remodelación y mejoramiento del Mercado del Norte.

Art. 7º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la dirección correspondiente, elaborará el plan general de obras y el cronograma de ejecución de las mismas.

Art. 8º.- El canon de obra previsto en el artículo 6º, durará hasta que hayan concluido totalmente las obras de remodelación y mejoramiento y, a partir del cese del mismo, el precio del canon por alquiler de los locales se incrementará en el 100 % (cien por ciento).

Art. 9º.- Fíjase un plazo de 90 (noventa) días, a partir de la fecha de ratificación de la presente ordenanza, para que los tenedores de los puestos del Mercado del Norte constituyan el consorcio de puesteros, el que tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes respectivas y las que surjan de sus propios estatutos.

Art. 10.- Dispónese, que previo cumplimiento por parte de los tenedores del Mercado del Norte de lo dispuesto en la presente ordenanza, se proceda a instrumentar los actos administrativos (Contrato Marco) necesarios para la aplicación de la ordenanza Nº 2.815/98.

Art. 11.- Fíjase hasta el 31/01/03, el plazo para que los tenedores de los puestos del Mercado del Norte tengan regularizada su situación, en los términos de la presente ordenanza.

La falta de cumplimiento, por parte de los tenedores de los puestos del Mercado del Norte, respecto de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza harán pasibles a los mismos de desalojo inmediato.

Art. 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2002.